

DÉCIMO NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

En Guayaquil a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once ante el señor Director Regional del Trabajo y Secretaría del despacho, comparecen por una parte el señor Doctor Michel Doumer Antón, en su calidad de RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, y por otra parte el SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, representado por los señores: Héctor Ramírez Quinde, Secretario General del Sindicato; Sr. José Martillo Soria, Secretario de Organización y Propaganda; Sra. Alexandra Redrován Redrován, Secretaria de Actas y Comunicaciones; Sr. Luis Mendieta Burgos, Secretario de Defensa Jurídica; Sra. Mariuxi Ponce Villamar, Secretaria de Finanzas; Sr. Víctor Chérez Chávez, Secretario de Cultura y Deporte; Sr. Paquito Villamar León, Secretario de Beneficencia y Ayuda, en calidad de REPRESENTANTES DEL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA ORGANIZACIÓN CONTRATANTE, y debidamente autorizados por la Asamblea General de Trabajadores, efectuada el día 21 de julio de 2011, con el objeto de celebrar el decimo noveno Contrato Colectivo de Trabajo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA:

UNIVERSIDAD CATÓLICA Y SINDICATO.- Para los efectos de este contrato, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil se denominará "la Universidad"; y al Sindicato de Empleados y Trabajadores Administrativos y de Servicio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, se denominará "el Sindicato".



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



CLÁUSULA SEGUNDA:

NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 240 del Código del Trabajo vigente, la Universidad declara que el número de trabajadores estables que prestan sus servicios al momento de celebrar este contrato es de 162 personas. Por su parte, el Sindicato señala que el número de sus afiliados es de 120. La Asociación de Empleados declara 42 afiliados.

En cumplimiento al principio que sustenta el derecho al trabajo, contenido en el numeral 1 del art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de fallecimiento, jubilación de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, la Universidad se compromete a llenar dicho(s) puesto(s) con un trabajador también amparado en la Contratación Colectiva y que cumpla con los perfiles requeridos para el cargo que ha quedado vacante, y cuya supresión no haya sido resuelta por la Universidad por no considerarse necesario su mantenimiento.- En todo caso, si el cargo se mantiene, con la partida presupuestaria pertinente, y el trabajador aspirante cumple con los perfiles requeridos, la relación laboral se formalizará con Contrato Laboral.-

CLÁUSULA TERCERA:

ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.- Todos los beneficios, que los trabajadores hayan obtenido por actas o por contratos colectivos de trabajo firmados anteriormente, quedan automáticamente incorporados al presente decimo noveno Contrato Colectivo de Trabajo, exceptuándose aquellas disposiciones que perjudiquen a los trabajadores. Los beneficios que al margen del presente Contrato Colectivo confiera específicamente la Universidad a cualquiera de sus trabajadores, se harán extensivos también en lo que hubiere lugar, a todos los trabajadores amparados en el presente Contrato. (Art. 79 del Código del Trabajo)

CLÁUSULA CUARTA:

TRABAJADORES AMPARADOS.- Este Contrato Colectivo de trabajadores administrativos y de servicio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil ampara a todos los trabajadores que hayan obtenido y estén gozando el beneficio de estabilidad.

Quedan expresamente excluidos de este contrato el Rector, el Vicerrector

General, Vicerrectora Académica, Decanos de Facultades, Directores de Carreras, Coordinadores Académicos y Administrativos, Secretario General, Pro-Secretario General, Asesor Jurídico, Directores de Departamentos, Centros e Institutos, Auditor Interno, Tesorero, Director Financiero, Director Administrativo, Director de Recursos Humanos, Contador General, Jefe de Inventarios, Director y Secretario del Consultorio Jurídico, Director, Jefe de Investigaciones de Centros de Investigaciones de Facultades, Director de Bienestar Universitario, Director del Centro de Computo, Jefes Departamentales, Jefes de Unidades, Director de Biblioteca General, Directores de Institutos de Facultades, Director de Comisión de Vinculación y Relaciones Internacionales, Jefe de Seguridad y Medio Ambiente, Jefe de Mantenimiento, Directores o Jefes de Laboratorios, Jefe de Bodega, Director de Editorial, Jefe de Unidad de Servicios, Director del Instituto de Planificación Urbana, Jefe de Pensión Diferenciada, Director de Postgrado, Director del Instituto de Biología Molecular, Director de Sistema de Educación a Distancia, Profesores de la Universidad, los estudiantes que participan en el programa de Bolsa de Trabajo Estudiantil, Administradores de Datos, Analistas de Sistemas, Asesores, Auditor General, Auditor II y Auditor III, Auditor Supervisor Auxiliar, Camarógrafos, Consejeros Estudiantiles, Coordinadores, Diagramadores, Diseñador Gráfico, Editores, Gestor Cultural, Investigadores, Locutores, Operadores, Productores Televisivos, Profesores de Básica (Jardín de Infantes), Recepcionistas, Redactor, Reportero Investigador, Secretario Abogado, Contador Técnico, Trabajadoras Sociales, Tutor Supervisor, Videotecario, Web Master Junior, Web Master Senior y en general todas aquellas personas que tengan calidad de autoridades, funcionarios: académicos, de la administración y de centros de prestación de servicios, de conformidad con lo que establece el Art., 247 del Código del Trabajo; además deberá excluirse a quienes resultaren elegidos por la LOES.

CAPÍTULO II.- DE LA VIGENCIA Y DE LA ESTABILIDAD

CLÁUSULA QUINTA:

TIEMPO DE VIGENCIA.- Este Contrato Colectivo tendrá vigencia desde el primero de enero del dos mil once hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce. Por lo tanto, las partes contratantes convienen en acatar los



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



términos de la presente contratación colectiva, hasta la fecha indicada. Los beneficios económicos, convenidos en el presente contrato, tendrán efecto retroactivo al primero de enero del dos mil once, valores que deberán ser cancelados a cada uno de los trabajadores en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

El sindicato podrá a partir del primero de agosto del 2012 presentar a consideración de la Universidad el proyecto del vigésimo Contrato Colectivo de trabajo debiendo la Universidad dar en un plazo no mayor de quince días, una respuesta por escrito, en la que señalará el día y hora en que se empezará a discutir y negociar el nuevo Contrato. En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de vigencia fijado en este contrato y no se hubiera suscrito aún el vigésimo contrato, las partes de mutuo acuerdo convienen que seguirá vigente el decimo noveno Contrato Colectivo de trabajo, pero los beneficios que se acordaren en el vigésimo Contrato Colectivo se pagarán retroactivamente a partir del primero de enero de 2013, para lo cual se harán las liquidaciones respectivas, luego de su suscripción en un plazo no mayor de quince días.

CLÁUSULA SEXTA:

ESTABILIDAD.- La Universidad garantiza la estabilidad por dos años en sus respectivos puestos a todos sus trabajadores administrativos y de servicio, tiempo durante el cual le estará prohibido despedir o desahuciar a cualquier trabajador, o dar por terminado unilateralmente contrato de trabajo alguno, salvo los casos y por las causales establecidas en el Art. 172 del código del trabajo, previo al trámite de ley.

No obstante lo expuesto, si la Universidad violare la estabilidad pactada, deberá pagar al trabajador afectado una indemnización, según la siguiente escala: el 100% de lo que faltare por cumplir el plazo de duración de este contrato, indemnización que no será menor de diez remuneraciones para los trabajadores que tengan hasta dos años de labores en la Universidad, ni menor a doce remuneraciones para los trabajadores que tuvieren dos años un día hasta cuatro años, no menos de catorce remuneraciones para los trabajadores que tuvieren de cuatro años un día hasta siete años, ni menos de dieciséis remuneraciones para los trabajadores que tengan



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



siete años un día hasta doce años de labores; para los trabajadores que tuvieren más de doce años de labores en la Universidad, **veintiun** remuneraciones, y para los trabajadores que tuvieren más de dieciocho años de labores en la Universidad, **veintiséis** remuneraciones.

El trabajador despedido no tendrá derecho a reclamar doble indemnización y podrá escoger entre la escala prevista en esta cláusula o la establecida en el Art. 188 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

NÓMINA DE TRABAJADORES.- La lista del personal de trabajadores administrativos y de servicio de la Universidad, ubicados en sus respectivas funciones, lugares de trabajo y remuneración básica unificada, constará como anexo número uno de este Contrato Colectivo de trabajo, a fin de cumplir con el principio legal de igual trabajo, igual remuneración según lo dispone en el Art.79 y lo dispuesto en el Art. 192 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA OCTAVA:

COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- En el evento de que se produjeran problemas individuales o colectivos de trabajo, deberá intervenir el Comité Obrero - Patronal, como lo establece el Art. 42 numeral 26 del Código del Trabajo, el que estará integrado de la siguiente manera: dos delegados de los trabajadores y dos por la empleadora con sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones dos años durante el tiempo de vigencia del presente contrato colectivo.

Si el Comité no encontrare una solución en el plazo de siete días, el problema pasará a conocimiento del señor Rector, quien tratará de buscar una solución conjuntamente con el Secretario General del Sindicato.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Rector nombrará una comisión de tres miembros del Consejo Universitario para que con tres representantes de los trabajadores, resuelvan el caso planteado en última y definitiva instancia, en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas hábiles.

DECIMO NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



Las principales atribuciones del Comité Obrero Patronal son: conocer, investigar y resolver la problemática obrero patronal. Los trámites que se realicen tendrán los plazos determinados en el Reglamento. Las partes no podrán proponer acción judicial alguna mientras dure el procedimiento, y el plazo antes indicado.

El Reglamento de funcionamiento del Comité Obrero - Patronal deberá aprobarse dentro de los tres meses posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de trabajo, por una comisión integrada por igual número de miembros, de la designada por el Rector.

CAPÍTULO III.- JORNADAS DE TRABAJO Y ASCENSOS

CLÁUSULA NOVENA:

HORARIO DE TRABAJO.- Las jornadas máximas son de ocho horas diarias de lunes a viernes como lo establece el Art. 47 del Código de Trabajo vigente.

PERSONAL DE JORNADA ÚNICA:

07h00 - 15h00
08h30 - 16h30
12h00 - 20h00
14h00 - 22h00
18h00 - 06h00
09h00 - 17h00

PERSONAL DE GUARDIANÍA:

De las 18h00 a 06h00 del día siguiente y los sábados, domingos y días feriados, de las 06h00 hasta las 06h00 del día siguiente, alternados. Este horario se respetará y cumplirá para los que hayan venido laborando en dicho horario y turno.

El horario de trabajo durante el período de lactancia del personal femenino lo cumplirá en jornada única de seis horas diarias por doce meses en lugar de los nueve meses a que hace referencia el Art. 155 del Código del Trabajo en su último inciso, se empezará a contar una vez que concluya el

DÉCIMO NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



descanso médico obligatorio que por maternidad establece el Art. 152 del Código del Trabajo desde el momento que ingrese a laborar. Quedan incluidas en el horario de lactancia materna, aquellas empleadas que por Ley deben cumplir jornadas de seis horas diarias.

Todo trabajo realizado fuera de las ocho horas obligatorias así como por la noche, los días sábados, domingos y feriados será pagado con el recargo de ley, que establece el Art. 49 del Código del Trabajo.

Se reconoce el beneficio de horario de invierno para todos los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, en el lapso comprendido entre el 1º de enero al 30 de abril de cada año, durante el cual los trabajadores, inclusive los que estudian laborarán siete horas diarias.

Cualquier variación al horario de trabajo fijado en este contrato se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el Art. 52 del Código de Trabajo.

Con el fin de atender las necesidades de la Institución en concordancia a sus horarios de servicio educativo, se revisarán los horarios que no se contemplen en la Resolución Administrativa, entre el empleado, el Jefe inmediato y la Dirección de Recursos Humanos, para que entren en vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA:

ASCENSO Y VACANTES.- La Universidad reconoce el derecho de ascenso a sus trabajadores de acuerdo con su experiencia, antigüedad y conocimientos.

En caso de producirse alguna vacante por muerte, jubilación ó invalidez permanente del trabajador; la Universidad procederá de la siguiente manera:

1. Convocará a Concurso interno (de Empleados amparados en Contratación Colectiva) de oposición, títulos y merecimientos, en el que participarán los trabajadores sin ninguna restricción en aplicación del principio constitucional contenido en los numerales 2 del Art. 11 y 4 del Art. 66 de la Constitución de la República, que se consideren con tales aptitudes, todo lo cual será conocido y resuelto por un Tribunal Calificador; el que se integrará y funcionará de conformidad con la

DÉCIMO NOVENO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y EL SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



normativa que para tal efecto deberá elaborar el Rectorado en conjunto con la organización contratante, el Tribunal publicará obligatoriamente en todas las carteleras y/o reloj biométrico de marcación de empleados.

2. El hijo o familiar cercano dependiente del trabajador que hubiere fallecido, se tornare inválido o se hubiere jubilado, para llenar la vacante producida, deberá cumplir para optar por el puesto de trabajo, con las mínimas exigencias y perfil para ocuparlo; pero en todo caso también, en igualdad de aptitudes, será preferido a otros postulantes e ingresará con Contrato laboral.
3. El trabajador amparado por este contrato que por ascenso pase a desempeñar funciones de jefatura – administrativa – académica en calidad de encargado, no perderá los derechos obtenidos en contratación colectiva en aplicación al principio constitucional contenido en el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República y de conformidad a la resolución de la Corte Suprema de Justicia del 28 de marzo de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 412 del 6 de abril de 1990.

El Reglamento podrá ser actualizado cada vez que sea necesario interviniendo por los trabajadores, el Secretario General del Sindicato y el Presidente de la Asociación de Empleados, o quienes deleguen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

CURSO DE ORIENTACIÓN AL RETIRO LABORAL.- La Universidad se compromete a dictar en el mes de septiembre de cada año, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, a los trabajadores que pasen de los 20 años de servicio y aquellos que estén aptos para la jubilación, un curso de orientación al retiro laboral, coordinado con funcionarios expertos en el tema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

REEMPLAZOS TEMPORALES.- La Universidad se compromete a pagar los reemplazos en la siguiente forma:

- a. Si el reemplazante cumpliera únicamente con las funciones del



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

reemplazado y su sueldo básico fuera inferior al de la persona que reemplaza, tendrá derecho a percibir su remuneración más la diferencia del sueldo básico del reemplazado, proporcional a los días de reemplazo.

b. Si el reemplazante tuviere que realizar doble función, esto es su trabajo normal y el trabajo del reemplazado, tendrá derecho a percibir a más de su remuneración, la básica que corresponda al reemplazado, proporcional a los días que dure el reemplazo.

Todo reemplazo será autorizado por el señor Rector y/o Vicerrector General, previo informe de la Dirección de Recursos Humanos. En caso contrario no tendrá derecho al reconocimiento de haberes, por el reemplazo y previamente, se deberá contar con la voluntad del trabajador que va a cumplir con el reemplazo.

Todo reemplazo se realizará dentro del horario de trabajo del reemplazante.

CAPITULO IV.- REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

AUMENTO DE REMUNERACIONES.- Las partes contratantes convienen en los siguientes aumentos de las remuneraciones para los empleados y trabajadores de la Universidad Católica:

AÑO 2011

A partir del primero de enero a diciembre de 2011 se aumentará el 10% a la remuneración básica unificada, partiendo de la remuneración básica unificada que cada trabajador percibía al 31 de Diciembre del 2010.

AÑO 2012

El incremento de la remuneración básica unificada que regirá de enero a diciembre del 2011 será del 8% más, partiendo de la remuneración básica unificada que cada trabajador percibía al 31 de Diciembre del 2011.

Estos aumentos beneficiarán a todos y cada uno de los trabajadores amparados en este Contrato, a excepción de los expresamente excluidos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



por la Cláusula Cuarta de este instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
BONO DE LIBRO**

En el año 2011 y 2012 el bono para la compra de libros, revistas educativas y culturales y/o artículos escolares será de **ciento treinta dólares (\$130) y ciento cuarenta dólares (\$140) anuales, respectivamente**, a favor de cada trabajador amparado en la contratación colectiva. Los mismos que serán adquiridos en las Librerías: Científica Vida Nueva y Codeu, que otorgarán el 10% de descuento por libro; y el Programa Paltex, cuyos libros están subsidiados por la Organización Panamericana de la Salud. Se hace la salvedad en cuanto a las librerías designadas, que pueda el trabajador obtener lo permitido por el bono, en otra que convenga mejor a sus posibilidades, y la Universidad le reembolsará el costo de la compra que corresponda al valor total del bono, con la presentación de la factura autorizada por el Servicio de Rentas Internas, extendida a nombre del trabajador, dejándose constancia que no se aceptará abonos parciales por cuenta del bono.

Se deja expresamente establecido que este bono es solo para adquisición de libros, revistas educativas y culturales y/o artículos escolares.

Los pagos a las librerías por este bono se harán previa la autorización del señor Vicerrector General.

El bono anual será otorgado en los primeros cinco días del mes de marzo de cada año y estará vigente hasta el 31 de diciembre de cada año y sólo podrá ser utilizado dentro de este período.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:

IMPUTABILIDAD.- Las partes contratantes de mutuo acuerdo y en forma expresa estipulan, que si durante el tiempo de vigencia de este contrato se dispusiera aumentos de remuneraciones por ley, decreto, acuerdo o resolución provenientes del sector público Asamblea Nacional, Consejo Nacional de Salarios CONADES, Comisiones Sectoriales de Salarios mínimos, Presidencia de la República, Corte Constitucional, o cualquier otro organismo que tuviere o se invistiere de facultades para fijar salarios,



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



aquellos se IMPUTARÁN a los aumentos de remuneraciones pactados en este Contrato Colectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

SUBSIDIO FAMILIAR.- La Universidad pagará mensualmente en el año 2011 el valor de once dólares (US\$11.00) y 2012 el valor de doce dólares (US\$12.00), por cada carga familiar del trabajador comprobada legalmente y con un límite de cinco cargas familiares, incluyendo entre estas cinco cargas su cónyuge o conviviente.

La Universidad extenderá el subsidio familiar a los hijos mayores de edad hasta 24 años, exclusivamente para el caso de que fueren estudiantes, quienes deberán presentar al inicio de clases la matrícula y posteriormente el pase de año respectivo, salvo el caso de que se haya retirado por causas debidamente justificadas; y también por los padres que vivan a expensas del trabajador.

El subsidio familiar se encuentra contemplado en el art. 243 numeral 5 del Código del trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La Universidad entregará en beneficio de sus trabajadores un subsidio mensual de antigüedad que consistirá en una cantidad equivalente al 6% de la remuneración básica unificada del trabajador por cada año de antigüedad hasta un límite de 37 años, contados desde el primer año completo como trabajador estable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

BONIFICACIÓN POR CUMPLIR AÑOS DE LABORES.- La Universidad entregará a cada trabajador para el año 2011 y 2012 los siguientes valores en efectivo:

Por 40 años de labores en la Universidad un incentivo económico de ochocientos dólares (\$800.00), por 35 años de labores en la Universidad un incentivo económico de seiscientos dólares (\$600.00); por 30 años de labores en la Universidad, doscientos cincuenta dólares (\$250.00); por 25 años de labores en la Universidad, ciento cincuenta dólares (\$150.00); por



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



20 años de labores en la Universidad, ciento veinte dólares (\$120.00); por 15 años de labores en la Universidad, noventa dólares (\$90.00); por 10 años de labores en la Universidad, setenta y cinco dólares (\$75.00).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO.- Considerando que los aniversarios de la Universidad y del Sindicato son en el mes de mayo, la Universidad entregará con la primera quincena del mes de mayo del 2011 y 2012 una bonificación equivalente a treinta días de labores a cada trabajador sobre su remuneración básica unificada.

CLÁUSULA VIGESIMA:

BONIFICACIONES ESPECIALES Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL.- La Universidad pagará a cada uno de sus trabajadores amparados por este contrato colectivo y durante su vigencia, un reconocimiento institucional y cuatro bonificaciones anuales adicionales especiales, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) En los primeros cinco días del mes de enero por el día del Trabajador Universitario, se entregará la suma de cincuenta dólares (50.00) para los años 2011 y 2012.
- 2) En el mes de abril del 2011 y del 2012, treinta días de su remuneración básica unificada, que será entregada en los primeros cinco días de dicho mes.
- 3) En el mes de julio de cada año, treinta días de su remuneración básica unificada, que será entregada en los primeros cinco días de dicho mes.
- 4) En el mes de octubre de cada año, treinta días de su remuneración básica unificada, que será entregada en los primeros cinco días de dicho mes.
- 5) En el mes de diciembre de cada año, treinta días de su remuneración básica unificada, que será entregado en los primeros cinco días de dicho mes.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



- 6) Un día libre por su cumpleaños y cien dólares (\$100.00) en el año 2011 y ciento diez dólares (\$110.00) en el año 2012, mas el día libre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

BONIFICACIÓN POR TRANSPORTE.- La Universidad se compromete durante la vigencia de este Contrato entregar mensualmente a cada uno de sus trabajadores, para el año 2011 veinte cuatro dólares (\$24.00) y para el 2012 veinticinco dólares (\$25.00).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

VACACIONES -

Se establece quince días laborables de vacaciones anuales, los mismos que se gozarán de conformidad con lo que resuelva el Consejo Universitario, entre la segunda quincena de febrero hasta el mes de marzo para los años 2011 y 2012.

Los casos especiales de vacaciones debidamente justificados podrán recibir un tratamiento distinto por parte del señor Rector o Vicerrector General.

Para el goce de vacaciones en las fechas establecidas, los Decanos, Directores y Jefes departamentales someterán a consideración del señor Rector el listado del personal.

El señor Rector lo aprobará distribuyendo al personal de las distintas dependencias académicas y administrativas a las que pertenecen, a fin de establecer el personal que gozará en febrero y/o marzo, de acuerdo a las actividades planificadas y a la función de cada uno.

En cuanto a los días adicionales de vacaciones que por antigüedad les corresponde a los trabajadores, estos tendrán la opción de gozar sus días en forma íntegra y en una fecha determinada de común acuerdo con su jefe inmediato, quien someterá a consideración del señor Rector, una vez que cumplen su año normal de labores o que se le cancele el valor total correspondiente a sus días adicionales en la fecha que cumpla su año de labor.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



Los días adicionales no podrán acumularse de un año a otro.

Los trabajadores, antes de salir a gozar sus vacaciones, podrán solicitar anticipos con cargo a la liquidación de sus vacaciones.

Los trabajadores amparados en contrato colectivo al salir del goce de vacaciones recibirán un bono de doscientos treinta dólares (\$230.00) para el año 2011 y de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para el año 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

AYUDA POR MATERNIDAD.- La Universidad entregará al trabajador la cantidad de doscientos dólares (\$200.00) por el año 2011, y por el año 2012 doscientos cincuenta dólares (\$250.00) al nacimiento de su hijo, como ayuda por maternidad o paternidad.

Cuando el padre y la madre trabajen en la Universidad, se otorgará un solo beneficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:

AYUDAS POR FALLECIMIENTO.- La Universidad entregará como ayuda económica a la familia del trabajador que falleciere, la suma de mil trescientos dólares (\$1.300) para el año 2011 y mil quinientos dólares (\$1.500) para el año 2012.

La Universidad le entregará al trabajador una ayuda económica para gastos funerales en la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400) por el año 2011 y quinientos dólares (\$500) para el año 2012 en el caso de fallecimiento de un hijo, cónyuge o conviviente, padres y hermanos (que tengan alguna incapacidad o invalidez), además que vivan a expensas del trabajador, declarados como tales en el Departamento de Recursos Humanos.

Estas ayudas económicas deberán ser entregadas en el momento que se le presente la calamidad al trabajador.



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:
REEMBOLSO POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD O ACCIDENTE.- En el caso de accidente, maternidad o enfermedad que incapacite al trabajador para efectuar sus labores, la Universidad le pagará su remuneración completa por el tiempo que dure dicha incapacidad.

Una vez que el trabajador haya recibido del IESS el valor correspondiente que represente el subsidio por tal incapacidad, éste estará obligado a reintegrar el total del anticipo a la Universidad en el plazo máximo de 72 horas hábiles después que la Dirección de Recursos Humanos le indique al trabajador el valor que deberá reintegrar a la Universidad. Sin embargo el trabajador tendrá derecho, de que 45 días después a partir de que el valor del IESS le haya sido entregado, tal valor se le descuenta en cuatro quincenas en el rol de pago, siempre y cuando la recuperación de la salud del empleado haya sido en su totalidad y no hubiere ameritado continuar con el tratamiento del médico particular y contando con la respectiva autorización del Vicerrector General.

CAPÍTULO V

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:

ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO.- Para cumplir con lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 42 del Código del Trabajo, como lo ha venido haciendo, la Universidad entregará en el mes de enero de cada año de vigencia de este Contrato Colectivo a cada uno de sus trabajadores, telas de buena calidad y el valor para la confección y compra del calzado y cartera, en la forma y cantidad que a continuación se determina:

- a) Personal femenino: 2 blazer, 2 chalecos, 5 blusas, 2 pantalones, 2 faldas, 2 pares de zapatos, 1 cartera, 2 camisetitas y 1 encauchado o paraguas grande de buena calidad.
- b) Personal masculino: 4 pantalones, 4 camisas, 2 pares de zapatos, y para mensajeros externos un encauchado, un par de botas y un portafolio a cada uno. Para el personal de mensajeros y administración, además, 2 corbatas.



- c) Para los guardianes y personal de garitas además entregará un par de botas de cuero, una chompa de cuero tres cuartos, un encauchado y gorro cada año.
- d) Para jardineros, además, un par de botas y encauchados.
- e) Adicionalmente para todo el personal de intendencia se le entregarán 4 camisetitas para trabajar.
- f) Para el personal de laboratorios de Medicina, Ingeniería, Técnica y Bibliotecas: 2 mandiles anuales, guantes, mascarillas especiales y otros accesorios e implementos que se encuentren detallados en el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial.

Para la adquisición de los uniformes se integrará una Comisión con la debida anticipación a la fecha de entrega de los implementos antes indicados, con representación de trabajadores designados por la Organización contratante, debiendo la Comisión sujetarse a las políticas institucionales.

En el año 2011 y 2012 se realizará la entrega de telas y para la confección \$600 para el personal femenino y \$500 para el personal masculino, por cada año respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:

PERMISOS REMUNERADOS.- El empleador concederá permisos remunerados a sus trabajadores, en los siguientes casos:

- a) Cuando falleciere su cónyuge o conviviente, sus hijos, hermanos, padre, madre; por tres días. Si el fallecimiento requiere de un sepelio fuera de la ciudad, el permiso remunerado será de cuatro días, presentando los respectivos justificativos.
- b) Otorgará tres días laborables adicionales y posteriores al día del sepelio, cuando como consecuencia del fallecimiento de un familiar, la madre o el padre del trabajador, sufran un quebrantamiento de salud, que lo amerite el permiso, previo informe de la Dirección de Recursos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



Humanos (Trabajo Social) y a discreción del señor Rector.

- c) Cuando falleciere un trabajador de la Universidad, se designará una delegación de hasta el 50% de los trabajadores afiliados y por el tiempo necesario para que concurren al velatorio y sepelio con un máximo de 4 horas y en grupos organizados, brindando las facilidades la Dirección Administrativa para que puedan movilizarse.
- d) Cuando haya dado a luz la cónyuge o conviviente del trabajador, de acuerdo a lo dispuesto en el Suplemento del Registro Oficial No. 528 del 13 de febrero de 2009.
- e) A los dirigentes de la organización sindical contratante o sus representantes en un número no superior a cinco días y los delegados debidamente acreditados ante FENASOUPE o FENATUPE, cada vez que deban asistir a eventos clasistas a las Federaciones antes señaladas o cualquiera de las centrales sindicales, la Universidad les otorgará permisos remunerados y les entregarán pasajes terrestres o aéreos, viáticos y hospedaje que deberán ser solicitados al señor Rector, en cada caso específico, según el lugar de la reunión, deberán ser entregados 2 días antes del evento.

Para el caso que el evento clasista se realice en otro país, la Universidad se compromete a conceder permiso remunerado para dos trabajadores hasta por cinco días laborables y ayuda económica de acuerdo a disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

- f) Al trabajador (a) que contrajere matrimonio se le dará cinco días laborables de permiso, debiendo presentar a la Dirección de Recursos Humanos los respectivos documentos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:

AYUDA PARA ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SINDICALES.-

La Universidad entregará anualmente al Sindicato y a la Asociación de Empleados lo siguiente:

- 1) Para Actos Culturales:



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



La cantidad de setecientos dólares (\$700) para el año 2011 y ochocientos dólares (\$800) para el año 2012 en calidad de ayuda a cada una de las Organizaciones para realización de actos culturales, deportivos y sociales. Tal entrega se la realizará en la primera quincena de enero y julio de cada año, previa presentación de un Programa de las actividades a realizarse.

2) Para ayuda gremial:

- a) En la segunda quincena del mes de abril del año 2011 la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400); en la segunda quincena del mes de abril del 2012, la cantidad de quinientos dólares (\$500).
- b) En la primera quincena del mes de diciembre del año 2011 la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400); en la primera quincena del mes de diciembre del 2012, la cantidad de quinientos dólares (\$500).
- c) La Universidad entregará mensualmente al Sindicato una ayuda económica (equivalente a un salario mínimo vital) decretado por el Gobierno Nacional vigente, así mismo los valores correspondientes al % como si se estuvieran aportando al IESS, que se los utilizará exclusivamente para pagar la remuneración de una secretaria.

3) Ayuda para FENASOUPE

La Universidad entregará la suma de un mil cuatrocientos dólares (\$1.400) para el año 2011 y el mismo valor para el año 2012 como ayuda económica para la Federación Nacional de Sindicatos de Obreros de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

La Universidad entregará la suma de quinientos dólares (\$500) para el año 2011, y seiscientos dólares (\$600) para el año 2012, como ayuda exclusiva para el cumplimiento de compromisos con organismos gremiales de la Universidad Católica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

MOBILIARIO Y TERRENO.- La Universidad Católica se compromete a remodelar dentro del primer año de vigencia de este Contrato, el local del



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



Sindicato: La planta baja será área para el Sindicato General de Empleados y la primera planta alta será para la Asociación de Empleados.

La Universidad donará durante el primer año de vigencia de este Contrato Colectivo al Sindicato General y a la Asociación de Empleados el mobiliario, equipo de computación, equipo de oficina y suministros entre otros, requeridos para el funcionamiento de sus sedes, según listado adjunto.

El Sindicato General y la Asociación de Empleados, en caso de pérdida del mobiliario deberán reponerlo en un plazo máximo de quince días, caso contrario se les descontará por rol a los dirigentes de turno al momento de la pérdida.

La Universidad se compromete a conceder un cupo mensual de hasta 300 fotocopias para cada organización, ha pedido escrito de los respectivos representantes del Sindicato y de la Asociación de Empleados, a través de la Dirección Administrativa de la Universidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA:

DESCUENTO DE CUOTAS Y MULTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Universidad se compromete a descontar de la remuneración de los trabajadores, las cuotas ordinarias que las directivas del Sindicato y/o la Asociación de Empleados le indiquen, con tres días hábiles de anticipación por lo menos al cierre de la quincena, y a entregar dichos valores a la organización correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes al descuento, conforme a los Estatutos y la Ley, además entregará a las organizaciones el soporte correspondiente de los descuentos realizados a sus afiliados.

Para el descuento de las cuotas extraordinarias solicitadas por el Sindicato y la Asociación, éstas harán llegar a la Dirección de Recursos Humanos, un alcance del acta de la asamblea en la que conste la aprobación de dichos descuentos y las cuantías correspondientes, debidamente certificadas por la Secretaria de Actas del Sindicato y de la Asociación. En caso de que la cuota extraordinaria no sea resuelta en asamblea se adjuntará la autorización firmada por esos trabajadores en señal de



aceptación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:

DE LAS MULTAS.- Las multas que imponga la Universidad a sus trabajadores, no podrán exceder en cada ocasión del 10% del salario mínimo de un día de trabajo y el total de ellas no podrá exceder del 10% del salario mínimo vital. El valor recaudado por multa será entregado a la organización a la que pertenezca el trabajador sancionado, y en caso de no estar asociado a ninguna organización sindical se le entregará al Sindicato General de Trabajadores.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:

FONDO DE PRESTACIÓN.- La Universidad se compromete a seguir manteniendo un fondo de prestación que será destinado a préstamos de emergencia y calamidad doméstica, sobre la base del Reglamento de Préstamos, el mismo que será revisado dentro de los 90 días posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo.

CAPÍTULO VI.- BENEFICIOS ADICIONALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:

BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.- Cuando un trabajador se retire voluntariamente la Universidad le entregará como bonificación, la cantidad correspondiente al 25% de su última remuneración total por cada año de servicio. Esta bonificación es la misma que está estipulada en el artículo 185 del Código de Trabajo (vigente desde el Segundo Contrato Colectivo).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:

DIRIGENTE SINDICAL.- Si un dirigente Sindical o de la Asociación de Empleados o Miembros de la Comisión Negociadora del Contrato Colectivo, Representantes de los Trabajadores ante el Consejo Directivo o Consejo Universitario, fueren despedidos intempestivamente, la Universidad reconocerá adicional a las indemnizaciones y bonificaciones establecidas en el código de trabajo y este contrato colectivo, la indemnización que establece el Art. 187 del Código del Trabajo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:

PÓLIZA DE ACCIDENTES, DE VIDA E INVALIDEZ.- La Universidad mantendrá con una de las compañías de seguro de la localidad, una póliza de accidentes, de vida e invalidez a cada uno de sus trabajadores, por la cantidad de **dos mil ochocientos dólares (\$2,800) para el 2011 y cuatro mil dólares (\$4,000) para el 2012**, comprometiéndose la Universidad a entregarle anualmente al Sindicato y Asociación de Empleados la copia de la póliza contratada.

En caso de presentarse algún contratiempo con la Compañía de Seguros la Universidad, asumirá y otorgará los valores correspondientes en efectivo, al trabajador y/o a sus familiares declarados como beneficiarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:

COMISARIATO.- La Universidad seguirá manteniendo el servicio de comisariato y reconocerá el 18% del valor de las compras efectuadas al contado, y/o crédito por cada trabajador, hasta el cupo del 30% de su remuneración total quincenal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA:
SERVICIOS MÉDICOS.-

La Universidad brindará atención médica a sus trabajadores en el Dispensario médico anexo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que funciona en el Campus Universitario, en el horario de lunes a viernes de 08h00 a 22h00, cumpliendo las normativas estipuladas por el IESS. El profesional médico que dé atención a los trabajadores deberá ser un médico clínico.

El señor Rector propondrá y procurará la celebración de un convenio con la Honorable Junta de Beneficencia para la prestación de servicios médicos en cualquiera de sus hospitales, para empleados y familiares (cónyuge o conviviente, hijos, padre y madre).

El empleado realizará un convenio de pago por la prestación de tales servicios médicos con la Junta de Beneficencia, del cual se dará aviso a la Universidad para que se descuenten los valores a cancelarse por concepto de dicho convenio, en el rol de pago de la Universidad.



Además, la Universidad continuará subsidiando el pago de nueve dólares (\$9.00) a los trabajadores amparados por el Contrato Colectivo, que se afilien voluntariamente al seguro médico privado contratado por la Universidad Católica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- Las partes contratantes convienen integrar una comisión mixta entre el representante del empleador y los representantes gremiales del Sindicato, Asociación y Comisión Negociadora, para revisar el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, que ha sido aprobado en sesión del Consejo Universitario del 21 de julio del 2008 para presentar las observaciones y efectuar las modificaciones pertinentes y luego poder solicitar la respectiva aprobación ante las Autoridades competentes de acuerdo al Art. 410 del Código del Trabajo vigente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:
COMEDOR.-**

Sin perjuicio del comedor de los trabajadores que actualmente existe, la Universidad se compromete, en la medida de sus posibilidades, a construir un comedor para la comunidad universitaria.

La Universidad continuará mensualmente contribuyendo con el 100% del costo de la alimentación de cada trabajador amparado en el presente Contrato Colectivo, cuidando que esta sea de buena calidad nutritiva.

La Comisión de Seguridad e Higiene integrada entre otros, por representantes de la Universidad, dirigentes del Sindicato y Asociación de Empleados, supervisarán de forma mensual los bares ubicados dentro del Campus Universitario, a fin de controlar la buena calidad de los almuerzos y la atención que brinda sus propietarios.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:

CANASTA NAVIDEÑA.- La Universidad entregará en la primera quincena del mes de diciembre de 2011 a cada uno de sus trabajadores la cantidad de doscientos veinte dólares (\$220); y de doscientos cincuenta dólares



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



(\$250) para el año 2012, por concepto de canasta navideña.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:

OBLIGACIONES CON EL IESS.- La Universidad se compromete a seguir pagando al IESS, como hasta ahora, las aportaciones individuales a cada trabajador de conformidad a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Seguridad Social vigente.

Así mismo, se compromete a estar al día en sus obligaciones patronales con el IESS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:
RESPECTO MUTUO.-

La Universidad y los trabajadores ratifican el respeto mutuo que han venido demostrando, de presente y futuro, en todas y cada una de las relaciones laborales, de conformidad con el Art. 42 numeral 13 del Código del Trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:
BENEFICIOS PARA ESTUDIOS.-

1. La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil exonera del 100% del pago de matrícula y pensiones y tasas estudiantiles y demás valores adicionales al rubro de pensiones a todos los empleados y trabajadores amparados en este Contrato Colectivo, en cualquiera de los niveles generales de estudios: Cursos preuniversitarios, nivel cero, carreras de pregrado presenciales o a distancia, cursos tutoriales, cursos de nivelación académica, cursos autofinanciados de las materias de Estudios Generales, Computación, Inglés y otras lenguas extranjeras que sean exigidos como requisito previo a la obtención del título de pregrado, Test Sicológico, al igual que los cursos de graduación, seminarios de graduación, elaboración de tesis de grado.

En el caso de las carreras en el Sistema a Distancia, se deja expresa constancia que sólo se pagará el costo de los libros.

2. Para el caso que el empleado o trabajador que curse sus estudios en otros centros de educación superior, la Universidad se compromete a



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



reintegrar al trabajador el valor de la matrícula hasta el 30% siempre y cuando sea menor o igual a \$300 en el año 2011 y en el año 2012, cuando sean presentados los justificativos correspondientes, previa presentación del certificado de notas.

3. La Universidad reconocerá un bono de trescientos dólares (\$300) para el año 2011 y para el año 2012 cuando el empleado o trabajador logre culminar sus estudios y obtenga su título profesional o académico de tercer y cuarto nivel en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, así como también los estudiantes que a la suscripción de este Contrato se encuentren estudiando en otros Centros de Educación Superior.
4. El cónyuge o conviviente e hijos de los empleados y trabajadores amparados en este contrato colectivo gozarán de los mismos beneficios que se encuentran estipulados en el primer literal de esta cláusula.

En el caso de las carreras en el Sistema a Distancia, se deja expresa constancia que sólo se pagará el costo de los libros.
5. Se aplicará la exoneración para los casos de los trabajadores que sus hijos deban recibir la educación preescolar y primaria a través de los jardines de infantes Sauces y Floresta.

Se deja expresamente establecido que se excluye de este Contrato la Unidad Educativa Santiago Mayor y la Unidad Educativa Freire Stabile.
6. Además, en caso de fallecer o jubilarse un trabajador, su cónyuge y/o los hijos que soliciten estudiar en la Universidad, recibirán dicho beneficio con las mismas condiciones señaladas en esta cláusula, para los otros casos ya señalados; pero únicamente a condición de que ejerciten ese derecho, dentro del año inmediato posterior al fallecimiento o jubilación del trabajador, igualmente para aquellos que se encuentran estudiando hasta concluir la carrera universitaria.
7. En razón de la imposición de la Ley de Educación Superior, de



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



máximo dos matrículas por materia, los empleados, trabajadores, sus cónyuges o convivientes y sus hijos que gozaren de las exoneraciones de pensiones por estudio, no podrán volver a obtener esos beneficios si por segunda matrícula no pudieran continuar en la carrera original y quisieran hacerlo en otra carrera, dado que en esta nueva carrera serán tratados como el resto de alumnos y pagarán íntegramente los aranceles estudiantiles.

Es importante ratificar que si el estudiante reprueba una(s) asignatura(s) perderá la exoneración exclusivamente de la o las asignaturas reprobadas, en el sistema de créditos y deberá ser ubicado en la primera escala, que sería la de menor gradación (la más baja) entre las diferentes categorías de pensiones que tenga la Universidad.

8. Diplomado, Especialización y Maestría

La Universidad Católica otorgará anualmente seis cupos (6), exclusivamente a los trabajadores para asistir a uno de los siguientes eventos autofinanciados, en Diplomados, especialización, Maestría, o cualquier estudio de Postgrado, que se cree en la Universidad, debiendo cumplir exclusivamente con la documentación de los requisitos de inscripción, por el cual se reconocerá el 75% del costo y el 25% lo pagará el beneficiario.

Los horarios de los Diplomados, Especializaciones y/o Maestrías no deberán interferir en el horario de trabajo, de los trabajadores que soliciten acceder a este beneficio para ellos.

Se hará extensivos los 6 cupos anuales de los trabajadores a sus hijos siempre y cuando expresen formalmente que no los van a utilizar. Los cupos serán asignados de conformidad al mayor promedio académico de los postulantes y contando con el punto de equilibrio del programa de postgrado que desean asistir, de conformidad con lo que prescriba el Reglamento que para el efecto apruebe el Sindicato.

9. Para aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios en la Universidad por un mínimo de 10 años, y que teniendo o no hijos, no se hayan beneficiado de esta cláusula, podrán ceder estos beneficios



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



a favor de cualquier familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

10. También la Universidad concederá al cónyuge o conviviente e hijos que estén debidamente registrados como tales en la Dirección de Recursos Humanos, la exoneración de pago del 50% del costo de los aranceles correspondientes a cursos regulares, seminarios y talleres que organicen bajo modalidad de microempresas o economía doméstica, que celebre la Universidad Católica con otras entidades del Sector Público sometidos a los cupos y acuerdos que se contengan en dichos convenios.

Los trámites serán ejecutados en la Dirección de Recursos Humanos.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:

JUBILACIÓN PATRONAL.- El trabajador que haya cumplido 25 años de servicio en la institución, tendrá derecho a acogerse a la Jubilación Patronal siempre y cuando el empleado así lo deseara, recibiendo de la Universidad por tal concepto, la pensión que establece la ley en forma de pensión mensual de jubilación patronal; o como monto único convenido con la Universidad sobre la base del cálculo actuarial vigente.

Los empleados que durante este Contrato Colectivo se acojan a la Jubilación Patronal recibirán una bonificación voluntaria de:

- \$4,000 De 25 a 30 años de servicio.
- \$6,000 De 30 años 1 día de servicio en adelante.

Por razones de equidad y en vista de precedentes que han afectado a los derechohabientes de un trabajador fallecido, que habiendo trabajado de forma ininterrumpida por más de 25 años, y por circunstancias ajenas a su voluntad no hubieren alcanzado la jubilación patronal, la Universidad concederá todos los derechos que por concepto de tal jubilación pudieron haberle correspondido al trabajador fallecido, beneficios que él o los derechohabientes deberán solicitar pero siempre dentro del año inmediato al de la fecha en la que falleció el trabajador que no alcanzó a obtener los



beneficios de la jubilación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:

FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN.- La Universidad se compromete a seguir manteniendo un fondo común especial para cesantía y jubilación, en forma coparticipativa para el año 2011 y 2012, con la siguiente escala:

Trabajadores con 1 año hasta 23 años de servicio: la Universidad pagará el 4%, y el trabajador el 4% de la remuneración básica unificada.

Trabajadores con 24 años hasta 35 años de servicio; la Universidad pagará el 10%, y el trabajador el 10% de la remuneración básica unificada.

Trabajadores con 36 años en adelante; la Universidad pagará el 4%, y el trabajador el 4% de la remuneración básica unificada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉXTA:

Para efectos y liquidaciones de haberes, se considerará como remuneración en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, todo lo establecido en el Art. 95 del Código del Trabajo:

Remuneración Básica Unificada

Subsidio de antigüedad

Subsidio Familiar

Bono por comisariato

Bonificación por transporte

Bonificaciones especiales

Lo percibido por sobre tiempo; Horas ordinarias, extraordinarias y suplementarias

Toda liquidación de haberes deberá ser revisada en conjunto con el empleado que se jubila o se retira de la Institución y deberá también efectuarse los pagos por separado, es decir: aquellos que de manera voluntaria otorgan los compañeros por su retiro, fondo de cesantía y liquidación pormenorizada.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA:

La Universidad mandará por su cuenta o delegará a la Editorial la impresión del Contrato Colectivo de trabajo en una cantidad de 200 ejemplares.

Esta obligación será cumplida dentro de sesenta días posteriores a la suscripción del mismo.

CAPÍTULO VII

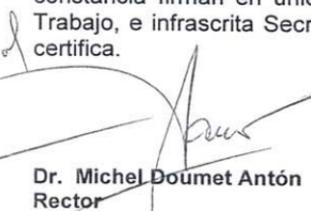
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:

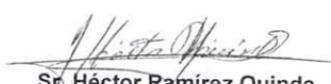
La Universidad contratará a las Trabajadoras Sociales requeridas para la atención de los trabajadores de acuerdo al Art. 42 numeral 24 del Código de Trabajo, para todas las dependencias para la atención de los problemas de los trabajadores, para cuyo efecto se crearán las partidas presupuestarias correspondientes.

CAPÍTULO FINAL.- DE LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO

EFECTOS.- Los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo no se suspenderán por razón o motivo alguno, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente establecidos.

Leída que les fue a las partes el contenido íntegro del Décimo Noveno Contrato Colectivo de Trabajo, éstos, se afirman y ratifican en él; para constancia firman en unidad de acto con el señor Director Regional del Trabajo, e infrascrita Secretaria de la Dirección Regional del Trabajo, que certifica.


Dr. Michel Doumet Antón
Rector


Sr. Héctor Ramírez Quinde
Secretario General del Sindicato



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



Jose Ignacio Carrasco Torrontegui

AB. JOSE IGNACIO CARRASCO TORRONTÉGUI
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO



Director Regional del
Trabajo

Edith Cevallos

Secretaria Regional del Trabajo



Martene Chóez López

Sra. Martenē Chóez López
Miembro de Comisión
Negociadora

Dolores Cisneros Posligua

Sra. Dolores Cisneros Posligua
Miembro de Comisión
Negociadora

Margarita Luna Navarrete

Sra. Margarita Luna Navarrete
Miembro de Comisión
Negociadora

Andrés Barrios Gortaire

Sr. Andrés Barrios Gortaire
Miembro de Comisión
Negociadora

Marcos Zamora Macías

Sr. Marcos Zamora Macías
Miembro de Comisión
Negociadora

Margarita Ramírez Ramírez

Sra. Margarita Ramírez Ramírez
Presidenta
Asociación de Empleados



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL



José Martillo S

Sr. José Martillo Soria
Secretario de Organización
y Propaganda

Alexandra Redrovan

Sra. Alexandra Redrován Redrován
Secretaria de Actas y
Comunicaciones



Luis Mendieta Burgos

Sr. Luis Mendieta Burgos
Secretario de Defensa Jurídica

Mariuxi Ponce Villamar

Sra. Mariuxi Ponce Villamar
Secretaria de Finanzas

Vicente Cherez Chavez

Sr. Víctor Chérez Chávez
Secretario de Cultura y Deporte

Paquito Villamar Leon

Sr. Paquito Villamar León
Secretario de Beneficencia
y Ayuda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

